

Secretaría de Educación Pública
Universidad Pedagógica Nacional **SEP**

Unidad 011

UNIVERSIDAD
PEDAGOGICA
NACIONAL

Colón (Srio)



El director de escuela primaria
ante la modernización educativa

Margarita Medina García

Tesis
presentada
para obtener el título de
Licenciada en Educación Básica

Aguascalientes, Ags., marzo de 1995

DICTAMEN DEL TRABAJO PARA TITULACION

Aguascalientes, Ags., 12 de abril de 1995.

C. PROFR.(A) MARGARITA MEDINA GARCIA
P r e s e n t e .

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Titulación de esta Unidad
y como resultado del análisis realizado a su trabajo, intitulado:

El Director de la Escuela Primaria ante la Modernización Educativa

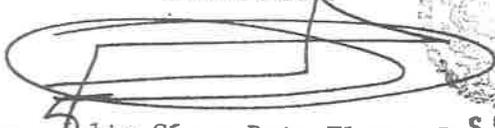
Opción Tesina a propuesta del asesor C. Profr.(a)
 Julio César Ruiz Flores Dueñas

manifiesto a usted que reúne los requisitos académicos establecidos al
respecto por la Institución.

Por lo anterior, se dictamina favorablemente su trabajo y se le autoriza
a presentar su examen profesional.

Atentamente

"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"


Mtro. Julio César Ruiz Flores Dueñas
PRESIDENTE DE LA COMISION DE TITULACION
DE LA UNIDAD UPN.


S.E.P.
UNIVERSIDAD AGRICOLA NACIONAL
UNIDAD 01 A
AGUASCALIENTES

INDICE

INTRODUCCION	1
I. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO	
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA ANTE LA MODERNIZACION EDUCATIVA	5
II. LA FUNCION DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA	12
III. ESTRUCTURA ORGANICA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA PRIMARIA	21
IV. LAS LABORES DEL DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA EN EL CONTEXTO DE LA MODER- NIZACION EDUCATIVA	32
A) LAS LABORES DE ORDEN ADMINISTRA- TIVO	33
B) LABORES DE ORDEN TECNICO- PEDAGOGICO	38
C) LAS RELACIONES PUBLICAS	43
CONCLUSIONES	46
BIBLIOGRAFIA	48
ANEXO	50

*A mis hijos
César Enrique
y Héctor Hugo*

INTRODUCCION

La realidad tanto natural como social, permanentemente es abordada por los científicos sociales en un constante y sostenido esfuerzo por aprehenderla, explicarla y transformarla. La educación como fenómeno eminentemente social no escapa a esta lógica investigativa; por ello, quienes nos hallamos inmersos en este campo de actividad, requerimos de un acercamiento a las fuentes de las que emana la comprensión del hecho educativo. La Licenciatura en Educación Básica que imparte la Universidad Pedagógica Nacional es la base original desde la cual, aquellos que aspiramos a egresar de este ciclo de formación profesional, podemos apropiarnos, si no de la total, si de aquella realidad tematizada y transformada en objeto de estudio desde el cual es posible analizarse y comprenderse nuestra práctica docente.

En función de lo anterior, he optado por desarrollar en la presente tesina, el tema: **"El director de Escuela Primaria ante la Modernización Educativa"**. Este es un estudio de tipo monográfico que busca aproximaciones a la comprensión del proceso de cambios que ya se han iniciado en el ámbito de la gestión escolar.

El marco teórico en el que se sustenta esta investigación, se desprende de la currícula que componen la Licenciatura señalada líneas arriba y que, en una apretada síntesis, define y analiza el carácter social de la educación, permitiendo un enfoque multidisciplinario de lo

educativo, lo que subraya el carácter histórico, clasista y superestructural de dicho fenómeno, remitiéndonos a la base económica de nuestra formación social. misma que define y explica la proyección jurídica y política de la educación, así como la naturaleza de los roles que juegan, dentro del sistema, los diversos agentes que en él intervienen. Es entonces, un enfoque materialista, dialéctico e histórico, el soporte de esta investigación en lo que se refiere al aspecto teórico.

Metodológicamente, el estudio se orientó en la perspectiva de la investigación acción, cuyo principal antecedente académico lo encontramos en la asignatura de SEMINARIO, con la que culmina el Plan de Estudios de la Lic. en Educ. Básica de 1979 en la Universidad Pedagógica Nacional y que plantea, como exigencia central de la investigación participativa, que lo teórico, no condicione el objeto de estudio y su transformación en conocimiento significativo generado en la investigación pero adoptado por el investigador. De esta manera, al involucrar al investigador en el proceso general, no sólo del estudio para el conocimiento teórico del objeto, sino como parte de las transformaciones que resultan a partir de lo investigado, el investigador no aparece ya como simple agente externo y contemplativo, sino como parte integral del proceso de conocimiento del objeto de estudio, lo que impide la superación sujeto-objeto de la investigación y coloca el tema, en una dimensión de compromiso asumido conscientemente por el investigador, en pos de una posible transformación de la realidad

abordada en la investigación.

En la vinculación teórico-metodológica que orientó el desarrollo de la presente tesina, debe reconocerse que solo se logro un inicial acercamiento a la investigación acción, ya que el carácter monográfico de este estudio marcó la pauta del desarrollo de la investigación, lo que es una limitación que debe advertirse, pero que a pesar de todo, permite tomar este trabajo como una fase preliminar de una mejor y más rigurosa metodología participativa que profundice sobre el tema objeto de estudio de esta investigación.

El método de estudio y las técnicas utilizadas, se basaron en la búsqueda, discriminación y establecimiento tanto de las ideas principales como de las ideas secundarias de las obras consultadas, para proceder posteriormente a una confrontación entre éstas y las principales tendencias actuantes al interior del medio magisterial en el Estado de Aguascalientes. Sirva lo anterior como explicación de por qué se retomaron elementos del *Primer Congreso Nacional de Educación* convocado por el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación a través de los documentos rectores de la discusión para las mesas de trabajo. Por otro lado, se rescataron experiencias de diversas obras, como es el caso de la antología "*Ser maestro: estudio sobre el trabajo docente*" preparada por Elsie Rockwell.

En el primer capítulo de esta tesina, se exponen los antecedentes, la definición del tema, la justificación, los objetivos y el marco referencial

de este trabajo.

En el segundo capítulo, se exponen, de manera sistematizada, las funciones del trabajo que despliega el director de educación primaria, tanto en lo normativo como en la perspectiva del trabajo cotidiano.

En el tercer capítulo, se enfoca la estructura orgánica administrativa desde la perspectiva jurídica y su interpretación en el ámbito local (estatal).

El desglose de las tareas directivas en los diversos órdenes de gestión, se analizan en el capítulo cuarto, principalmente en lo que se refiere a lo administrativo, la organización de grupos, las tareas de gestoría y la estructura técnico-pedagógica que desemboca en tareas de relaciones públicas.

El apartado de conclusiones, finalmente, intenta recuperar la visión *crítico/propositiva* de la investigación participativa, a fin de eslabonar este estudio con otros trabajos sobre el mismo tópico, que necesariamente habrán de desarrollarse para enriquecer la comprensión sobre la naturaleza y las implicaciones del trabajo del director de escuela primaria.

I. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO

EL DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA ANTE LA MODERNIZACION EDUCATIVA.

En la Licenciatura que se ha proporcionado a los maestros en servicio, dentro del proceso de la Modernización Educativa, por las vías institucionales, ha sido poco sistematizada la mención a las tareas del personal que cumple funciones directivas. Ello aunque es perfectamente explicable, dado que se ha centrado el cambio educativo en el espacio del salón de clases, no deja de ser un problema para quienes en el trabajo cotidiano nos desempeñamos dentro de esta esfera de trabajo al interior de las escuelas primarias. De ahí que este problema se constituya en el eje de la presente tesina, esperando contribuir (aunque sea modestamente) a abonar el campo basto de la gestión y administración escolares.

A) ANTECEDENTES

El análisis, definición, normatividad y operatividad de las funciones del Director de Escuela Primaria ha sido tratado en diversas obras de carácter técnico-pedagógicas. En el contexto del Plan de 8 años, la SEP, a través del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio publicó en

la serie "*Biblioteca Pedagógica de Mejoramiento Profesional*" la obra "Orientaciones para Dirigir la Escuela Primaria" de los Profrs. J. Jerónimo Reyes Rosales y Humberto Quezada Arce, en el No. 85 de la citada colección, estando fechada dicha publicación, en el año de 1969. Posteriormente el "Manual del Director del Plantel de Educación Primaria", editado por la SEP en 1986 dentro del Proyecto Estratégico 5 (Fortalecimiento de la Capacidad Técnico Administrativa de los Directores Escolares) cumplió la función de guía operativa del trabajo de aquellos que se desempeñaron dentro de este ámbito escolar.

Ya en el marco de la Modernización Educativa, la SEP editó el texto: "Guía para el Director" en septiembre de 1992. Paralelamente, una serie de estudios, investigaciones y ensayos relacionados con la función directiva, fueron presentados al magisterio nacional. Dentro de ellos, puede rescatarse por su representatividad el conjunto de trabajos agrupados bajo el título "Ser maestro: estudios sobre el trabajo docente" auspiciado por el Departamento de Investigaciones Educativas del Instituto Politécnico Nacional.

Recientemente (1994) la discusión generada en torno al Primer Congreso Nacional de Educación auspiciado por el SNTE, en el marco de la tercera mesa de trabajo "*La nueva gestión de los planteles escolares. Un sentido distinto de la administración de la Educación Pública*", proporcionó reflexiones de mucha valía para ser rescatadas a través de diversos estudios sobre este punto.

B) DEFINICION DEL TEMA

A partir de la breve recapitulación sobre textos oficiales que aluden a las funciones directivas en Educación Primaria, podría pensarse que en número y contenido son suficientes. Sin embargo, el contexto de la Modernización Educativa nos hace pensar, principalmente por la promulgación de la nueva **Ley General de Educación**, que no está suficientemente esclarecido el papel del director de escuela en el marco de las nuevas condiciones generales luego de la expedición de la citada **Ley General**, ya que todo lo expresado en el ordenamiento legal, exige un nuevo rol del director de escuela, que sea acorde a los nuevos tiempos y que no tiene precedentes en el quehacer directivo del país. *Gloso modo*, podría decirse que se pasa, del director como máxima autoridad escolar, al concepto de director como coordinador general del trabajo escolar. Y lo esencial es que no se pretende un cambio de forma únicamente, sino que se pretenden transformaciones de calidad, de fondo. El propósito de la presente tesina, es el de jerarquizar, sistematizar y exponer las funciones (o el rol) del director, ante la Modernización Educativa, entendiendo por director escolar, al elemento de la institución que organiza, coordina y preside las instancias colegiadas de la escuela primaria, representando a la comunidad ante las autoridades educativas (municipales, estatales o federales) y que decide sobre aquellos asuntos que por el ámbito de competencia, le están encomendados, tales como:

los procesos de enseñanza-aprendizaje; los usos de los espacios escolares o la salvaguarda de los recursos educacionales.

C) JUSTIFICACION

No sólo porque de manera personal se están cumpliendo funciones directivas en educación primaria, sino porque se puede creer que la dinámica de la Modernización Educativa trasciende lo formal para exigir una nueva actitud **en y ante** la gestión escolar, es que se puede considerar relevante y pertinente un estudio sobre el trabajo del director de escuela que ponga en claro lo esperado del director de escuela, son las nuevas situaciones creadas por el proceso modernizador.

Personalmente, me motiva este estudio, pues he adquirido una noción precisa de que ya no es posible desenvolvernó con patrones de comportamiento tradicionales, si aspiramos a coadyuvar al cambio del sistema educativo. Y el primer paso en la dirección del cambio, está en el trabajo de análisis, crítica y autocrítica sobre la gestión que desarrollamos quienes nos desempeñamos como directivos en educación primaria.

Esta aspiración personal, se nutre institucionalmente, con la exigencia de los nuevos ordenamientos legales que reglamentan (aún y con ciertas omisiones) el trabajo que ha de desempeñar el director de escuela. La motivación que como egresada de la Licenciatura de UPN

tengo, sumada a la exigencia profesional de reconceptualizar mi trabajo diario, son el sustento profesional de mi interés por investigar este tópico.

D) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1. Confrontar los roles a desempeñar por el director de escuela, antes y después de la Modernización Educativa.

2. Analizar, lo que por norma se ha comprendido como la función directiva, contrastado con lo que la costumbre ha instituido, para lograr definir cuál es la acción que mejor se adapta a las exigencias de la Modernización Educativa.

3. Extraer los principales lineamientos de los textos generados en el proceso de la Modernización Educativa, en lo que se refiere a las funciones de los directores de educación primaria.

4. Sistematizar la información relativa a la gestión escolar, generada en distintos momentos de la realidad educativa nacional.

E) MARCO DE REFERENCIA

Si bien el magisterio del país en su conjunto, ha tenido que cambiar su perspectiva sobre el nivel de ejercicio profesional que en los tiempos actuales se nos reclama a los trabajadores de la educación, en esta investigación enfocamos particularmente al magisterio del Estado de

Aguascalientes. El funcionamiento de Carrera Magisterial que vino a sustituir el anterior *Esquema de Educación Básica* a partir de 1992, obligó a un buen número de profesores (me incluyo entre ellos) a completar la preparación que habíamos logrado por distintas vías, tales como Normal Superior o cursos aislados de nivelación. No es exagerado afirmar que Carrera Magisterial dotó a las licenciaturas que ofrece la UPN, de una investidura excepcional para quienes nos desempeñamos en Educación Preescolar o Primaria, pues representa la única vía de movilidad dentro del nivel.

Tomando como base lo anterior, la presente investigación está dirigida a los profesionales de la educación que nos desempeñamos como directores de escuela dentro del Estado de Aguascalientes, ya que esta investigación, busca establecer la adecuación y correspondencia entre lo establecido a nivel nacional (Ley General de Educación) y lo legislado a nivel local (Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes) en relación directa con las normas y procedimientos que están vigentes para el ejercicio de la función directiva dentro de la educación primaria en el Estado. Lo anterior, no significa que se esté dando realce al aspecto jurídico en la investigación. No, este aspecto es sólo una ruta de acercamiento al objeto de estudio, sin ser la principal ni la más analizada. Y de ningún modo, el contexto de la investigación se limita a los directores únicamente, ya que los maestros frente a grupo e incluso los padres de familia, pueden tomarse como sujetos de la investigación a la

vez que ellos pueden tomar la investigación como referencia sobre los roles que asigna la Modernización Educativa a los distintos agentes que intervienen en el hecho educativo, pues uno de los propósitos centrales de la modernización, es promover la participación plural y democrática de quienes tienen incidencia en la educación primaria de México.

Si lo anterior se cristaliza, entonces consideraré que esta aportación, modesta y sin grandes pretensiones, habrá cumplido su función. De no ser así, entonces habrá de ser necesaria una revisión de esta tesina para ajustarla al marco referencial al que hemos hecho alusión.

II. LA FUNCION DEL DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA

Generalmente se le asigna al director de escuela en el nivel de Educación Básica un papel de agente intermedio entre las autoridades educativas y los maestros de grupo. Es bien conocida la generalización de las concepciones que señalan que si funciona bien la escuela, se debe a los excelentes maestros; pero si no funciona bien, es por el mal director.

Definir qué es un director, requiere por lo menos de dos visiones:

- a) La de la legislación vigente
- b) La de la práctica de la administración escolar cotidiana

La primera se puede documentar históricamente en la expedición del "*Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública*" emitido por el General Manuel Avila Camacho el 4 de enero de 1946, así como en la *Ley Federal de Educación* del 29 de noviembre de 1973 y en la norma vigente actualmente: la *Ley General de Educación* del 13 de julio de 1993.

La segunda necesitará de referencias a estudios hechos sobre la específica tarea de la gestión y la organización escolares.

Para una correcta definición de lo que somos los directores de Educación Primaria en el marco de la Modernización Educativa, es necesario retomar lo que plantea el "**Programa para la Modernización Educativa 1989-1994**":

"La Modernización educativa implica definir prioridades, revisar y racionalizar los costos educativos y, a la vez, ordenar y simplificar los mecanismos para su administración. Innovar los procedimientos, articular los ciclos y las opciones; imaginar nuevas alternativas de organización y financiamiento; actuar con decisión política y con el concurso permanente y solidario de las comunidades es la respuesta" (SEP: 1989, p. 5)

De lo anterior, por lo menos en lo que toca a "racionalizar los costos educativos y ordenar y simplificar los mecanismos para su administración", e incluso en lo relativo a "imaginar nuevas alternativas de organización..." los directores de educación básica deberemos jugar un papel de primera importancia.

"El elemento humano encargado de organizar y administrar la escuela es el director" (Reyes: 1969, p. 22)

Organizar la escuela significa para el director, disponer con iniciativa y talento los distintos elementos materiales, técnicos, pedagógicos, sociales, profesionales y organizacionales existentes, para formar con ellos un todo orgánico educativo, que permita alcanzar los objetivos y metas previamente establecidos en los Planes y Programas de estudio vigentes.

En la función de organizador, el director de Escuela Primaria debe estructurar un plan anual de actividades donde quede programado su trabajo en sucesivas etapas de preparación, realización y evaluación.

Dicho plan, para su adecuada concreción, debe tener una consistente unidad interna, una continuidad de acciones, una flexibilidad de criterios y una precisión en cuanto a logros que se pretenden alcanzar.

Dentro de la organización, debe también darse particular importancia al establecimiento claro y preciso de los horarios de trabajo, tanto de la escuela en general como de los grupos y los maestros, en una desagregación que permita optimizar y adecuar los usos de los servicios que pueden existir en el plantel, tales como: tiempos para la utilización de los espacios para Educación Física, bibliotecas, etc. La clasificación racional de los grupos conformados por alumnos previamente seleccionados (cuando ello sea posible) será otra de las funciones organizativas que desempeñará el director. Presidir las reuniones técnico-pedagógicas para que el personal docente coordine el trabajo escolar, adapte técnicas acordes a un proceso de enseñanza-aprendizaje científico e incluso interpretar los nuevos contenidos de Planes y Programas, también entra en el ámbito de la organización escolar. Por último, (aunque en orden de importancia no es lo menos) al director de la escuela le corresponde organizar el ambiente y la vida cotidiana de la institución, de tal manera que en lo interno y en lo externo exista un equilibrio perceptible.

Administrar la escuela es servir. Muchas veces tiende a equiparse lo administrativo con lo burocrático, con lo tramitativo. Y eso es un craso error. "*Ministrar*" en latín significa *servir*. Y no tanto en el sentido de

lo útil o utilitario (que no se debe descartar del todo) como en la acepción de servicio, de funcionalidad. Si la fase organizativa tiene un adecuado sustento, su corolario indispensable será la adecuada administración de ella. Lo anterior significa que si en el trabajo docente debe buscarse como rasgo principal la vocación por la enseñanza-aprendizaje, en el trabajo directivo debe prevalecer la vocación de servicio.

Y es mejor servidor aquél que tiene autoridad; pero una autoridad derivada del consenso, del conocimiento, y no simplemente del poder derivado de un nombramiento asignado al elemento humano. En esta óptica, establecer los deberes y las tareas a cumplir por el personal bajo su dependencia, podrá ser un acto de servicio, de autoridad o de poder, según sea el matiz que le dé la capacidad del director; los límites, serán impuestos por la normatividad vigente o por la relación de fuerzas que tensionan y negocian al actuar en el marco de las instituciones educativas.

Para concluir con esta primera aproximación al concepto de director, conviene resaltar que lo jurídico, también está presente en el ámbito de la función directiva, toda vez que al director corresponde cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales por orden jerárquico, quedando la Constitución Política de México, como ley suprema; la Ley General de educación, como el ordenamiento siguiente en jerarquía. Y posteriormente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y su correlativa Ley del Instituto de Educación Básica y

Normal del Estado de Aguascalientes, publicada en el suplemento Núm. 23 del Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1992 y reformado en la presente administración del Gobernador Otto Granados Roldán para decretar su conversión en Instituto de Educación de Aguascalientes, según consta en el Decreto Núm. 26 del 17 de enero de 1993.

Sin embargo, esta exposición sobre lo que significa ser director estaría parcialmente analizada y planteada si no se aludiera a la otra visión, que se relaciona con la cotidianidad escolar.

Menciona Citlali Aguilar, en la tesis que presentó para obtener el grado de Maestría bajo el título de *"El trabajo de los maestros, una construcción cotidiana"*:

Las relaciones al interior de la escuela tienen como contexto la organización del funcionamiento escolar realizado por el director. Cada director organiza la escuela con base en el reconocimiento de la situación material de ella, a su conocimiento de lo que le corresponde como director y a los propios intereses laborales y profesionales de su carrera. En todo esto entran en juego las concepciones, usos, saberes, posiciones construidas y apropiadas en su experiencia laboral. Al director, en tanto responsable del funcionamiento de la escuela, le interesa aprovechar las habilidades de los maestros para, a través de ellos, buscar la forma de hacer destacar la escuela ante la comunidad o ante las autoridades. Con ello, a la par que los maestros y el director, promueven la escuela, se

promueven ellos, lo cual podrá servirles de y como méritos para ir escalando posiciones laborales y/o políticas. (Rockwell: 1985, pp. 90-91).

En la concepción de la escuela tradicional al director se le ubicaba como la máxima autoridad dentro de la escuela y su función se reducía a cuestiones de control y registro estadístico, transmisor, ejecutor y vigilante del "cumplimiento" de las "órdenes superiores" y a jugar el rol de funcionario gubernamental representante del aparato de Estado.

De distintas maneras se ha buscado que este papel sea trascendido, para que quienes intervienen en el universo educativo (alumnos, maestros, padres de familia, directivos, personal de apoyo) tengan una interacción más dinámica y menos problemática, a fin de que el máximo de potencialidades, esté puesto en la búsqueda de alternativas para mejorar la educación que imparte el Estado.

En el capítulo 3º: *Formación y actualización de docentes* del Programa para la Modernización Educativa, se señala.

Este capítulo integra dos aspectos. El primero se refiere a la formación de docentes y demás profesionales de la educación preescolar, primaria, secundaria, especial, física y normal; y el segundo contempla la actualización, nivelación y capacitación de docentes, directivos y personal de apoyo en servicio. (SEP: 1989, P. 63)

En este rubro se hace mención explícita de la Universidad Pedagógica Nacional como una de las instancias formadoras de docentes en el marco de la Modernización Educativa. Y dentro de este capítulo,

en el inciso "3.6.2. Acciones Principales", se hace alusión a que:

Se diseñará un programa destinado a la superación profesional de directivos de jardines de niños, escuelas primarias y secundarias (SEP: 1989, P. 63)

Como una limitación de los proyectos de la Modernización Educativa, puede mencionarse que ésta no es explícita en cuanto al papel de los maestros en funciones de directores de escuela, ni en relación con los pasos y mecanismos concretos de formación y superación, tanto de directores como de supervisores y jefes de sector. Ello se explica porque a estos niveles se les considera, de hecho, parte de la estructura de gobierno de la Secretaría de Educación Pública.

En otro ámbito totalmente distinto, pero que nos puede servir de ejemplo sobre esta situación, podemos mencionar que en la UPN la columna vertebral de las licenciaturas que se ofrecen radica en la práctica docente, pero lamentablemente, el trabajo del director de escuela está fuera de esa dimensión.

La vida diaria y el conjunto de prácticas que han definido el papel de los directores de escuela, nos coloca ante un modelo o perfil de la Educación Pública en México que corresponde más a tradiciones que a normas o preceptos legales claramente definidos. Así, es regla (no escrita) que el director debe apoyar a sus maestros ante todos los eventos que se suceden al interior del plantel. También existe una regla implícita (o de valores entendidos) que confiere al director el papel de árbitro en

los conflictos internos generados por el personal docente o de apoyo. Lo anterior exige que el director de escuela sea una persona flexible y sensible a las variaciones operadas dentro del personal. En la medida que el director posea un conocimiento y dominio de relaciones interpersonales, podremos hablar de una escuela cohesionada, actuante y, sobre todo, eficaz en la presentación del servicio educativo.

Lo contrario no anula la prestación de dicho servicio, es decir, aunque el director sea inepto en el renglón de las relaciones humanas, la escuela como institución continúa prestando el servicio mencionado, pero con las limitaciones y dificultades propias de un espacio contradictorio en cuanto al trato entre iguales, y de éstos, ante la autoridad.

La mejor escuela es aquella que trabaja sin que se sienta la mano del director. Si en el aspecto técnico-pedagógico el director se involucra en ámbitos que rebasan lo organizacional o lo administrativo, sin duda nos encontraremos ante una escuela con serios conflictos.

Si los recursos humanos no están adecuada y correctamente dispuestos, también habrá dificultades.

Por último, si el director no equilibra la atención a los trabajos de tipo material (porque se desentienda o porque los enfatice demasiado) tales como la preservación de las instalaciones, la adaptación de espacios o la construcción de anexos, entonces habrá críticas por la tendencia excesiva a la gestión o al burocratismo.

Todo lo anterior nos indica que la función del director es esencialmente equilibrada, equilibradora y equilibrante. Esa marcha al equilibrio, tanpreciada por los enfoques psicogenéticos del conocimiento, debe ser también el objeto central del desempeño directivo.

III. ESTRUCTURA ORGANICA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA PRIMARIA

Según se plantea en la Constitución Política de México, en su Art. 3º Fracc. VI: "La educación Primaria será obligatoria". Lo anterior implica que quienes se desempeñen como directores en las escuelas de Educación Primaria, además de la gratuidad y el laicismo (también consagrados en el texto constitucional) deben tener especial cuidado en vigilar la **obligatoriedad** de este servicio educativo.

Los esfuerzos que el ejecutivo (tanto federal como estatal) ha desplegado para garantizar la educación primaria a todos los mexicanos, está en una fase inconclusa dado que la deserción (derivada de la reprobación y el rezago presentes en el sistema educativo nacional) no ha podido ser abatida a pesar de la instrumentación de algunas políticas remediales tanto en el nivel de Educación Básica como en la Educación para Adultos.

El martes 13 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **LEY GENERAL DE EDUCACION** dentro de la cual se hayan establecidas las normas que regulan el funcionamiento del sistema educativo nacional. (Por su importancia, se incluirá al final de esta tesina como **anexo 1**).

Este acto del ejecutivo federal, consigna en su Art. 10 cuáles son los componentes del sistema educativo, especificando en la fracción

segunda quiénes son las autoridades educativas:

ARTICULO 10º.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

- I. Los educandos y los educadores
- II. Las autoridades educativas
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos.
- IV. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados.
- V. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Y en el Art. 11º de la misma Ley General de Educación, se alude a las autoridades específicas:

ARTICULO 11º.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la

propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración Pública Federal,

II. Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa y

III. Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

Como se desprende del análisis de los dos artículos precedentes, los directores de escuela no son considerados autoridades educativas. Sin embargo, en el Art. 69 de la Ley General de Educación, se advierte una orientación distinta:

ARTICULO 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela de educación básica (subrayado mío vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tal efecto.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como de los demás miembros de

la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

La contrastación entre los contenidos de los dos artículos citados inicialmente (10 y 11) de la Ley y lo expuesto en el Art. 69, nos permite advertir una insuficiencia en la norma, pues si bien las autoridades educativas son parte del sistema educativo nacional, y tales autoridades son de orden federal, estatal o municipal, en el Art. 69, lo mismo se

menciona a la autoridad de cada escuela de educación básica (primer párrafo del artículo), que a los directivos de la escuela (segundo párrafo del mismo artículo).

¿Son autoridades educativas los directores de escuela?

No lo dice así el Art. 11 de la Ley General.

¿La autoridad de cada escuela de educación básica es idéntica a "directivos de la escuela"? ¿Hay una mención doble en el Art. 69, aludiéndose a la misma entidad?

Podemos inferir que *autoridad escolar y autoridad de cada escuela de educación básica*, incluyen a los *directivos de la escuela*, por lo que sólo es una insuficiencia del Art. 11 de la Ley General de Educación el no haber incluido a los directores de escuela en el rango de Autoridades Educativas, lo que es explicable por el rango tan amplio de elementos que debe cubrir la Ley y que no puede llegar al grado de precisión legislativa que enfoque la estructura orgánico-administrativa de la escuela primaria.

No obstante, resulta preocupante que en todos los tipos de legislación establecidos, se haga caso omiso del nivel de autoridad escolar. Luego entonces, resultará válido sostener que la figura de los directores de escuela primaria no han alcanzado una correcta definición en los ordenamientos legales vigentes.

Tan es así, que en la *Ley del Instituto de Aguascalientes* tampoco hay una mención específica en alguna fracción, artículo y mucho menos

capítulo que aluda directamente al trabajo de dirección en las escuelas primarias públicas del sistema. Lo anterior parece ser resultado de que se ha centrado en el salón de clases el enfoque sobre la calidad de la educación y la transformación del sistema; pues el diseño de las políticas se dirige a la formación y actualización de los maestros de grupo, así como a la implantación de nuevos modelos, técnicas, métodos didácticos, libros de texto y materiales específicos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje **en el aula**, pese a que el entorno institucional es definitivo para el logro de transformaciones significativas del sistema.

Dentro de la formación y actualización de los trabajadores de la educación del nivel básico, no se desarrolla explícitamente la problemática de los directores de escuela. Quizá con la sola excepción de la nueva Licenciatura en Educación Plan 94 de UPN, que en su Área Específica despliega doce cursos de *Gestión Escolar*, los demás planes y programas de otras licenciaturas no han tenido en cuenta este aspecto de la vida escolar.

Pero sin duda, es urgente reconceptualizar el papel del director en la dimensión institucional, ya que éste tiene una responsabilidad insustituible en el vínculo entre la calidad de la educación y la gestión escolar. En esta relación se establece el punto de unión entre la administración de recursos educativos y las prácticas pedagógicas. Y son estos dos elementos los que permiten alcanzar los objetivos educativos de manera racional, eficiente y lógica.

Pero es evidente que a la fecha, el trabajo directivo y el trabajo docente han sido considerados de manera diferenciada y únicamente coexistente dentro de la escuela de nivel básico, eludiendo su identificación estructural.

La identidad estructural director-docente, puede entenderse como el conjunto de objetivos, metas y fines característicos de la práctica docente que se desplazan del ámbito del salón de clases al ámbito comunitario referencial *pasando por el ámbito de la gestión escolar* y que en su conjunto dan contenido a lo que llamamos comunidad escolar.

Es entendible que en situaciones de transición, los límites no se puedan establecer inmediatamente, a incluso son entendibles por esta situación las contradicciones entre los distintos ordenamientos, pero conviene mencionarlos como punto de partida para posteriores adecuaciones. Esto viene a cuento, porque en la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, se sigue dando un trato diferenciado a maestros y directores, tal como lo podemos desprender del organigrama que resulta de la formulación del Artículo 11 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes que a la letra dice:

"Como auxiliares inmediatos del Director General existirán en el organismo las siguientes Direcciones, Subdirecciones y Unidades de Apoyo:

I. Dirección de Planeación y Evaluación.- La cual tendrá a su cargo dos Subdirecciones: la de Planeación y Programación, y la de Evaluación

Educativa.

II. Dirección de Educación Básica.- La cual tendrá a su cargo tres Subdirecciones: la de Educación Inicial y Preescolar, la de Educación Primaria y Especial y de Educación Secundaria.

III. Dirección de Educación Media y Superior.- La cual tendrá a su cargo dos Subdirecciones: la de Formación y Actualización de Docentes y la de Educación Media, Tecnológica y Universitaria.

IV.- Dirección Jurídica.

V.- Dirección de Servicios Administrativos.

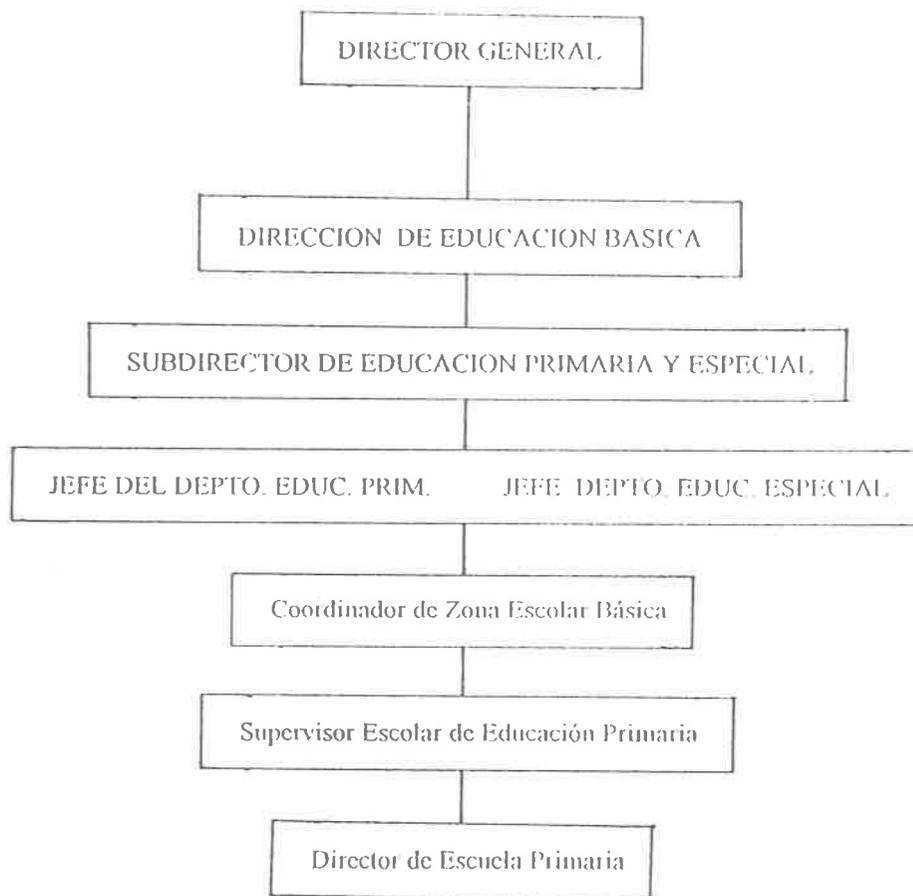
VI.- Unidad de Contraloría Interna y

VII.- Centro de Estudios de Investigación Educativa.

Los servidores públicos responsables de las áreas anteriores, así como los jefes de los departamentos dependientes de estas áreas, serán nombradas por el Consejo Interior del Instituto.

Siguiendo la línea organizacional directamente vinculada con la Educación Primaria, podríamos plantear una jerarquización del siguiente tipo:

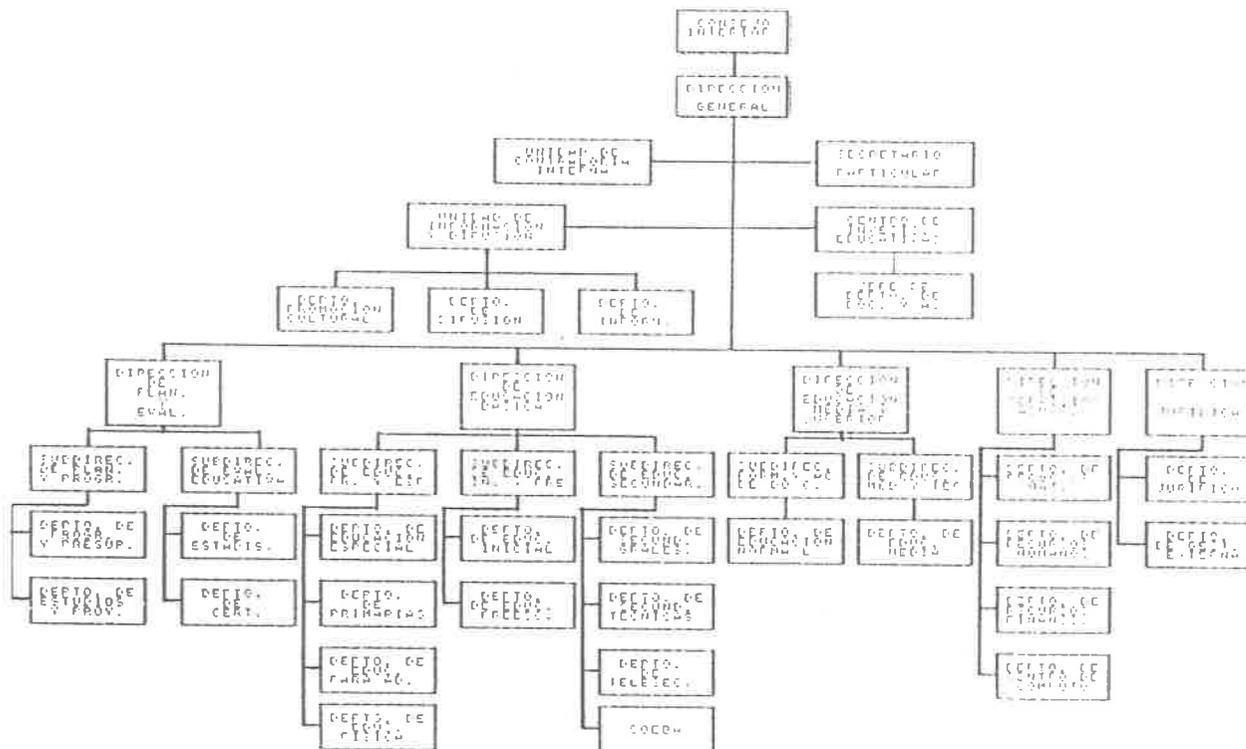
Las nuevas Coordinaciones de Zona así como la transformación de los antiguos Inspectores Federales de Educación Primaria, en Supervisores escolares, no los pude documentar fehacientemente dado que estas reestructuraciones se han operado en acuerdos directos entre las Jefaturas de Departamento y quienes ostentaban cargos anteriores de Jefes de Sector e Inspectores federales.



Hemos seguido la línea orgánica administrativa de educación primaria. Regresemos por cuestiones de operatividad a dar una revisada a la estructura general del Instituto de Educación de Aguascalientes, cuyo organigrama nos permite analizar el planteo actual y las necesarias adecuaciones que exige la Modernización Educativa a dicha estructura. Resulta necesario confrontar, tanto lo establecido a nivel estatal como lo legislado nacionalmente. Por ejemplo, en el *"Convenio que -de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa- celebran, por parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"* se menciona en la sección tercera, cláusula octava **"De la nueva Participación Social"**:

"En ejercicio de sus atribuciones, el Gobierno Estatal tomará las medidas necesarias para que en cada escuela pública opere un consejo escolar, en el que participen maestros, directivos de la escuela, padres de familia, un representante que designe el Sindicato Nacional de los trabajadores de la Educación, así como otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela". (Periódico Oficial, Ags.: 1992, p. 26)

Puede observarse que lo asentado en esta cláusula, se corresponde con mucha proximidad a lo establecido en la Ley General de Educación, Art. 69. El hecho de que no se utilice la misma denominación, obedece



a que el "*Convenio...*" data de junio de 1992 a la Ley, de julio de 1993.

Algo muy semejante ocurre con la denominación de "**Organo de Evaluación Escolar**" que se desprende de los "**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLANTACION DE CARRERA MAGISTERIAL**" expedidos por la Comisión Nacional Mixta SEP-SNTE de la Carrera Magisterial en el año de 1992.

Si bien dicho "Organo de Evaluación Escolar" no es idéntico al Consejo Escolar de Participación Social de la Ley General, si se "inspira" (por utilizar una denominación que se aproxime al origen del precepto) en lo que se corolaría en el Art. 69 de la citada Ley General como *Consejo Escolar de Participación Social*, ya que en el subíndice **1.5 DESEMPEÑO PROFESIONAL** de los "**LINEAMIENTOS...**" en el inciso "c" se consigna:

"c) LA PARTICIPACION EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

Este rubro comprende, de manera específica:

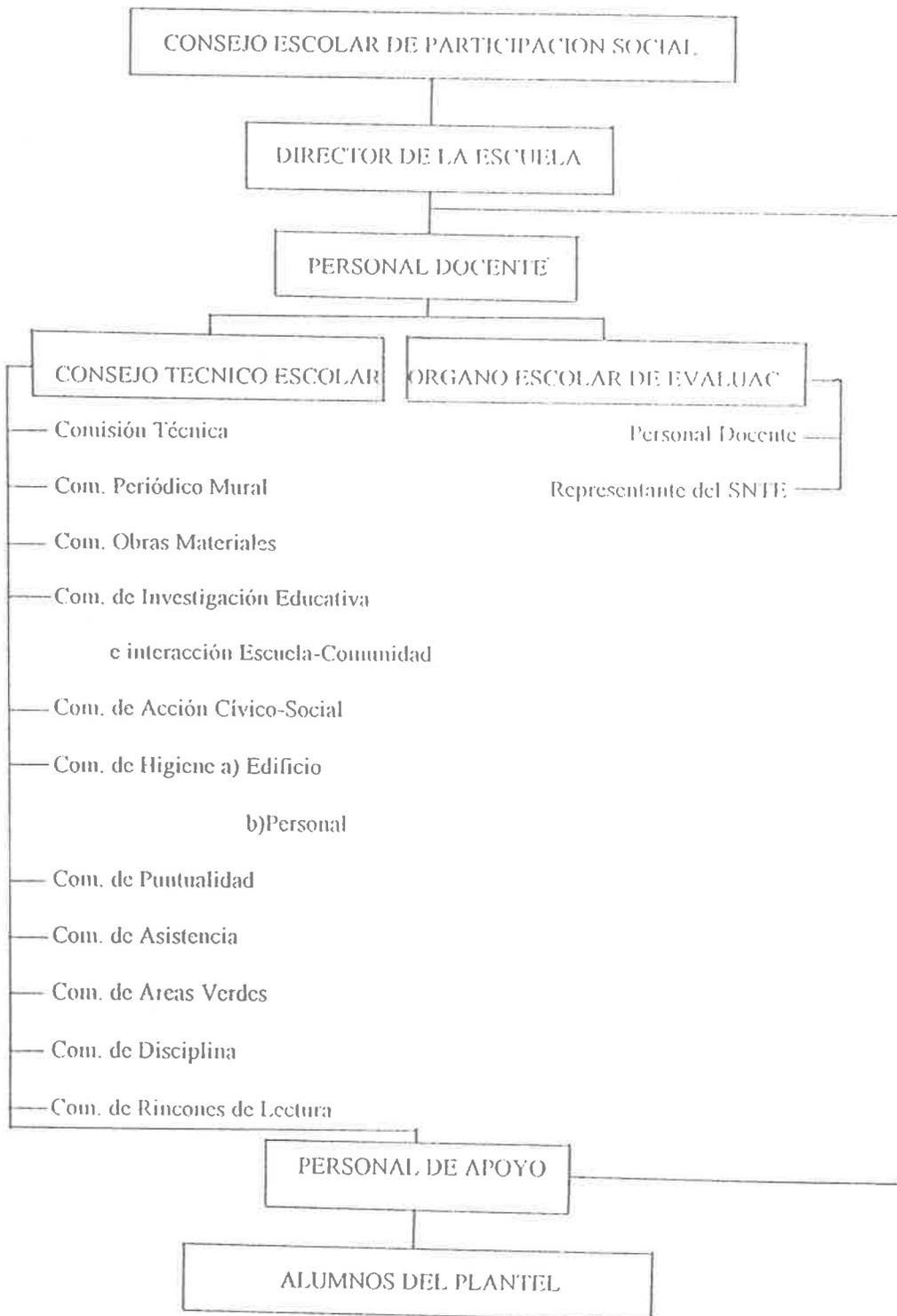
- La puntualidad y asistencia
- El cuidado de las instalaciones y equipo del plantel
- El respeto y el acato a la normatividad institucional y técnico-pedagógicas del Consejo Técnico Escolar y el estricto cumplimiento de las comisiones que de ello deriven.

La evaluación de este subfactor se llevará a cabo por el órgano escolar de evaluación (O.E.E.), el cual estará constituido por todos los

maestros miembros del Consejo Técnico Escolar y un representante del SNTE: este órgano estará presidido por el director de la escuela".

(LINEAMIENTOS: 1992, p. 7)

Podríamos en base a los elementos hasta aquí vertidos, adelantar un posible diagrama de flujo sobre la estructura orgánica derivada de los nuevos ordenamientos, tanto en lo referente a la Ley General de Educación, como con respecto a la norm^atividad estatal y los Lineamientos para la implantación de Carrera Magisterial. No es de ningún modo un organigrama oficial, sino una reflexión que adelantamos según el análisis hecho hasta aquí:



IV. LAS LABORES DEL DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA EN EL CONTEXTO DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA

Un factor esencial de la Modernización Educativa radica en la reorganización del sistema educativo en la vía de un federalismo educativo y una nueva participación social. Ambas son tareas que requieren de una permanente atención por parte de los niveles directivos de la educación; en ese renglón los directores de escuela primaria deberemos redefinir nuestro papel, para abandonar roles tradicionales y contribuir a que dentro de la escuela, tanto maestros, como padres de familia y alumnos, coadyuven a una fortalecida capacidad de organización y participación técnica, pedagógica y social. El exclusivismo sobre áreas de competencia delimitadas por fronteras infranqueables, es deseable que sea relegado a un episodio superado de la educación, de tal manera que las "puertas cerradas" del período llamado "*Reforma Educativa*" no constituya mas que una anécdota ya superada para que no se vuelvan a cometer ese tipo de aberraciones que a los padres de familia, de lo educativo, cercenándose al magisterio su vínculo con la comunidad, con los consiguientes fracasos, inequidades y frustraciones que tal política trajo consigo.

Analícemos entonces, las tres líneas de acción más importantes que desarrolla el director de educación primaria en el contexto actual.

A) LAS LABORES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

Señala el "*Manual del director del plantel de Educación Primaria*" que:

"...El grupo es un conjunto de personas que establecen una relación mutua, en función de intereses y objetivos comunes; además de que reconocen, respetan y en su caso, apoyan la existencia de los intereses y expectativas de unos y otros". (SEP: 1986, p. 48)

El director de escuela, deberá preservar la unidad del grupo integrado por el personal docente. Pero en otro aspecto, también le corresponde la asignación a los maestros de su personal, tanto del grado que deberán atender, como del subgrupo correspondiente (cuando lo amerite el caso, por la cantidad de alumnos matriculados.

Es importante que el director observe las características de cada maestro, así como su condición profesional específica. De esta manera, si por ejemplo alguna maestra se encuentra en estado de gravidez, o si alguno(a) otro(a) desempeña cargos de representación sindical a nivel delegacional e incluso si tiene afectaciones de salud avaladas y certificadas por diagnósticos oficiales (es el caso de los dictámenes médicos del ISSSTE), es necesario considerar estas situaciones para que el rendimiento, a lo largo del año escolar, sea interferido lo menos posible, propiciando por contraparte, un mejor desarrollo de las actividades escolares. Una práctica común, es solicitar a los principales

(o posibles) implicados, una autodefinición. Obviamente, las tensiones aminoran bastante cuando los maestros optan personal y conscientemente por el grado o la comisión en que podrían desempeñarse mejor. Pero en los casos en que por circunstancias específicas o por requerimientos del servicio educativo, no pueda satisfacerse el pedido de algún maestro o se encuentren confrontados dos intereses, entonces el director de la escuela deberá decidir sobre el particular. Muchas veces basta con analizar y autorizar una de las opciones presentadas, para que sea resuelta la situación. Pongamos por caso el que dos maestras solicitan un mismo grado. Basta con autorizar el plan anual de actividades de una de ellas, para que se encuentre salida a la disyuntiva.

Ejemplos como el expuesto líneas arriba, nos llevarían a una reiteración de elementos ya establecidos como normas de observancia obligatoria (*Acuerdo 96 de la SEP, del 7 de Dic. de 1982; Manual de Organización de la Escuela Primaria, etc.*), por lo que únicamente haremos alusión a factores que resultan significativos en el marco general de la Modernización Educativa.

Organización de grupos

Buscando que la oferta educativa tenga la mayor calidad posible, el director de escuela buscará que los grupos tengan una composición equilibrada. Las disposiciones legales que tienen por objeto una mayor equidad educativa, deberán ser contempladas por el director al organizar

los grupos. Para ello, fundamentará sus decisiones en el capítulo III (DE LA EQUIDAD DE LA EDUCACION), artículo 32 de la Ley General de Educación donde se establece que las autoridades educativas garantizarán el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Gestion escolar

Es facultad de la Secretaría de Educación Pública determinar los planes y programas de estudio a nivel nacional. Aquí, las opiniones de las autoridades locales y municipales deberán tener una extensión natural a la comunidad escolar en general, por lo que los directores deberán tener presente el Art. 48 de la Ley General que establece los ámbitos de competencia en esta materia, de tal manera que se generen mecanismos de retroalimentación sobre la perspectiva local y la nacional. Así, la comunidad escolar puede tener, como unidad total, injerencia en los diversos aspectos de tipo pedagógico. Con vistas a que lo anterior no tenga efectos contraproducentes, la normatividad particular de este aspecto se encuentra asentada en el capítulo VII de la Ley, denominado "*De la participación social en educación*", en el cual se contemplan aspectos relacionados con los padres de familia, los consejos escolares de participación social y los medios de comunicación. En los primeros tres artículos de este capítulo (65, 66 y 67 de la Ley General) se hace referencia a los derechos y obligaciones de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos, preservándose el carácter de sus

asociaciones. Y en los siguientes seis artículos del capítulo, se mencionan los distintos tipos de consejos que habrán de existir, sus funciones y cómo deberán estar integrados. Y es aquí donde la labor administrativa del director de escuela redimensiona la gestión escolar pues es de esperarse que se agilicen con estas medidas, una serie de trámites que permitan dar mayor fluidez a la tramitación de actividades administrativas y a la obtención de recursos para apoyar mejoras a la infraestructura de la escuela.

Inscripción escolar

Ya no se trata simplemente de ofrecer el servicio educativo al límite de la capacidad de la escuela. Se debe tender a coordinar la competencia de los distintos espacios de educación del nivel, de tal manera que la prestación del servicio, haga factible la obligatoriedad constitucional de brindar la educación primaria a todos los niños del país. Entonces es en la reestructuración del sistema donde puede concretarse este aspecto, pues las nuevas **Zonas de Educación Básica (ZEB)** -que abarcan los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria- mediante mecanismos eficientes de matrícula del tipo del número único y personal a cada educando, permitirán hacer un seguimiento objetivo de la demanda y en base a ello, se podrán diseñar estrategias que permitan dar cumplimiento a este derecho del pueblo mexicano.

Archivo

En este renglón, la Modernización Educativa sugiere que ya no se reduzca lo anterior a una simple acumulación de documentos. Incluso por medio del apoyo que nos brinda la informática, puede buscarse que el archivo sea un medio de planificación escolar, y no un fin de registro con escaso valor histórico. Ante esto, si los directores no estamos muy versados en la micro computación, pueden solicitarse apoyos de las ZEB que ya tienen programas de archivo bien implantados.

Correspondencia

Al ampliarse los procesos de participación e incidencia sobre lo escolar, es lógico que las comunicaciones se amplíen proporcionalmente. Ello conduce a mayores volúmenes de información, disposiciones, acuerdos, etc., que sin una correcta administración, se pueden tornar caóticas. Es redituable que la correspondencia, tanto la remitida como la recibida, tenga un curso ágil. Para ello, los Manuales en vigor, proveen de metodologías adecuadas. No sólo de clasificación cronológica, sino en distribuciones temáticas y con un manejo adecuado de los acuses correspondientes.

Estadísticas

En primer lugar, es responsabilidad del director organizar, dirigir y vigilar que la operación de los procesos de inscripción, reinscripción y

registro, así como la acreditación de los estudios brindados por el plantel, se realicen conforme al calendario escolar, a las normas y a los lineamientos establecidos en los Manuales de procedimientos correspondientes. A partir de lo anterior, el director elaborará y mantendrá actualizado el registro de inscripción en el que se asienten los movimientos escolares dados en la escuela a su cargo. Al incorporarse la Educación Primaria dentro del concepto de Educación Básica, los alumnos de sexto año de primaria no tienen la misma dinámica que en épocas anteriores; sin embargo, es necesario que haya una continua supervisión estadística con el objeto de que se hagan las constancias correspondientes a la institución. De ahí que el proceso requiera de una permanente revisión al personal docente, para que se mantenga actualizada la documentación individual de los alumnos y de los grupos correspondientes.

B) LAS LABORES DE ORDEN TECNICO-PEDAGOGICO

Los cambios y adecuaciones que se operan en el tránsito de un modelo educativo a otro, exigen que el director oriente al personal docente en la interpretación de los lineamientos técnicos para el manejo de planes y programas en vigor. De ahí que el controlar el proceso enseñanza-aprendizaje, en el contexto de la Modernización Educativa deba entenderse como una constante búsqueda de innovaciones y

adaptaciones a las nuevas formulaciones y exigencias curriculares.

Planeación educativa

Un punto inicial del trabajo directivo, radica en la motivación que debe ^egenerar el director entre su personal, a fin de que la planificación educativa y el uso de estrategias didácticas se adapten a las características del medio que circunda a la escuela. En este sentido, los textos oficiales y las sugerencias pedagógicas generadas a nivel central (SEP) deberán ser adaptadas en el contexto estatal (local) y municipal (comunitario) a través de una simplificación de los procesos de planificación. Con esto, se trata de recuperar la experiencia tenida en el modelo educativo anterior para evitar la repetición de lastres y vicios que conducen a formalidades alejadas de la realidad cotidiana de la enseñanza en el salón de clases y el ámbito de la institución escolar, considerados estos dos espacios, como un todo formador, cohesionado e interdependiente. Por eso es pertinente recuperar la **planificación por ciclos** pues en la interacción de maestros de diversos grados que están comúnmente relacionados por los contenidos en cada ciclo, encontraremos una de las mejores garantías para no incurrir en "*Avances Programáticos*" desvinculados del real proceso enseñanza-aprendizaje y que no sólo divorcian lo que acontece cotidianamente de lo que se programa, sino que desvinculan con mayor acentuación, el espacio del aula de la relación institucional de la primaria como unidad total. Pues ahí donde el salón

de clases no pueda ser trascendido (como en el caso de niños atípicos o con algún tipo de problema social o pedagógico) institucionalmente podrá recurrirse a instancias de apoyo (como podría ser: Educación Especial o el sistema DIF).

Supervisión escolar

El director de escuela, para no caer en un simple anotador de situaciones, deberá general mecanismos para detectar los problemas de actualización y capacitación del personal docente que labora en la institución, con la finalidad de sugerir la asistencia a instituciones (como UPN) donde pueda ser canalizada y resuelta la problemática existente. Porque si bien podrán hacerse administrativamente los reportes, notas de extrañamiento y demás recursos legales existentes, al no atacarse la problemática de raíz, ésta persistirá a pesar de todas las sanciones imaginables. La clave esté en el oportuno diagnóstico de los problemas potenciales. De tal orientación debe partir la supervisión escolar.

Por lo que se refiere a la supervisión escolar que corresponde a la autoridad superior inmediata, es responsabilidad del director de escuela tener a punto la documentación respectiva: libro de entradas y salidas del personal; programaciones de los docentes; Registro de Inscripción actualizado: archivo, correspondencia y estadísticas generales disponibles.

Evaluación educativa

El diagnóstico como punto de partida. Tanto los maestros frente a grupo como el director, pueden tener mejor proyección sobre los logros alcanzados en el proceso enseñanza-aprendizaje si establecen puntos de referencia objetivos sobre el estado en que inician los alumnos de un año escolar específico, de tal manera que al asumir la evaluación como un proceso permanente y continuo, se esté en posibilidades de una reorientación del quehacer cotidiano en la escuela. De esta manera, hay condiciones para superar la simple medición con fines de acreditación, acercando la evaluación dentro del trabajo escolar, a ser considerado como un componente más del proceso enseñanza-aprendizaje. Por cierto, instancia que no es la más importante, pese al lugar privilegiado que se le confiere, pues el aprendizaje y los mecanismos como opera, debería seguir siendo considerado como el proceso central de la institución educativa.

El Consejo Técnico Consultivo

A la par de las funciones tradicionales del Consejo Técnico Consultivo, la introducción de Carrera Magisterial como un elemento operativizador de la Modernización Educativa en lo que se refiere a la función docente y de gestión escolar, otorga a las instancias colegiadas un papel de primera magnitud. En el *"Instructivo para la Evaluación del Desempeño Profesional Docente"* asignado por la Comisión Nacional

Mixta SEP-SNTE de Carrera Magisterial, en la fracción segunda señala:

II. Objetivos

La evaluación del Desempeño Profesional, como todas las acciones relacionadas con Carrera Magisterial, está dirigida principalmente a elevar la calidad de la educación y a proporcionar cambios positivos en la práctica docente, por lo que la evaluación tiene como base fundamental la participación honesta y comprometida de los integrantes del Organo Escolar de Evaluación (OEE).

IV. Procedimiento

Los pasos a seguir en el proceso de evaluación serán los siguientes:

1. Al inicio del año escolar deberá instalarse el OEE.
2. Posteriormente el director del plantel deberá llevar una ficha acumulativa por cada uno de los maestros participantes...

3. En la reunión del OEE para llevar a cabo el primer momento de evaluación, éste calificará los indicadores que corresponden al primer aspecto: *planeación del proceso enseñanza-aprendizaje*, excepto el que se refiere a la planeación sistemática y periódica del trabajo escolar. (SEP/SNTE: 1992, p. 35)

Según puede inferirse de estos fragmentos de la normatividad de Carrera Magisterial, e incluso ateniéndonos al texto de la Ley General de Educación, el tradicional Consejo Técnico Consultivo parece que entrará en desuso, sustituyéndose por denominaciones alternativas como Consejo Técnico Escolar. Lo que cabría esperar, es que lo anterior no refleje

simplemente un cambio de nombre sino que refleje una posibilidad para que los docentes y directivos tengan un espacio para discutir, analizar y decidir sobre el rumbo del servicio educativo en el espacio de nuestra competencia directa: la escuela primaria.

C) LAS RELACIONES PUBLICAS

Para el director de escuela primaria, resulta esencial desempeñarse con un alto grado de eficacia en el renglón de las relaciones públicas. Mucho de lo que pueda proyectar la escuela, descansará en este aspecto.

Con padres de familia

Además de que la Ley General de Educación y los Acuerdos para la Modernización Educativa establecen la norm^atividad para la adecuada incorporación de padres y sociedad en general al ámbito de lo educativo, a los directores de escuela nos corresponderá matizar el proceso, de tal manera que se motive a los padres, pero sin menoscabo de la imagen, perfil y proyección del docente. Jugar un papel de fiel de la balanza será la responsabilidad del director de la escuela. Con ello, no se inhibirá sino que se dinamizará la participación de los distintos agentes que se relacionan en la comunidad escolar y de las que se espera su contribución para una definitiva elevación de la calidad del servicio educativo.

Además, las gestiones para preservar y mejorar el equipamiento escolar, también requerirán de una permanente participación de los padres de familia, lo que no podrá sostenerse, sin el encausamiento adecuado.

Con autoridades

La escuela, como cualquier fenómeno de tipo social, requiere del conocimiento, crítica y en su caso, reconceptualización sobre las implicaciones y su impacto en el entorno en que se realiza. El director de escuela, de cara a una nueva concepción de la gestión escolar, debe propiciar que las relaciones con las autoridades (educativas o gubernamentales) sean de la más amplia colaboración y coparticipación, pues todo aquello que beneficie a la escuela repercutirá en un beneficio para la comunidad en que se halla inscrita la escuela.

Con empresas

El mundo real, el conocimiento funcional y la perspectiva de un modelo educativo más relacionado con la vida cotidiana, ha obligado a que gradualmente, los directores (a través incluso de las instancias colegiadas con que ahora cuenta la escuela primaria) vinculen a la escuela con otros espacios que tradicionalmente habían sido omitidos. El director deberá contemplar en su *programa anual de actividades* algunos mecanismos de relación con empresas de la localidad. El visto

bueno de las autoridades superiores inmediatas al director, será un indicio de lo oportuno y operativo de lo planeado. Además de que la propia comunidad habrá de expresar su sentir con respecto a lo adecuado o inadecuado de este tipo de relaciones que establezca la escuela con su entorno.

Con las dependencias oficiales

Ya no es posible seguir con la idea de la escuela como un coto cerrado a la acción de otras instancias públicas. El director de la escuela, deberá tender a la búsqueda de los mayores apoyos posibles de tipo interinstitucional. Es decir, no debe esperarse a que las campañas alcancen a la escuela; con una ordenada acción tanto de la dirección como del personal docente y comunidad en general, será posible acceder cada vez más, a una mejor y mayor dinámica de interdependencia e interacción entre instancias del sector público que tienen que ver con los distintos aspectos de calidad y equidad de la educación y para la educación.

CONCLUSIONES

La Modernización Educativa, no logró enfatizar de manera fehaciente la tarea del director de escuela, pues centró en el espacio áulico lo primordial de la tarea transformadora del sistema educativo.

En vez de encerrarse en la tradicional función de "máxima autoridad" del plantel, la Modernización Educativa permite que la función del director encuentre apoyos en los cuerpos colegiados generados dentro del sistema educativo.

Los procesos normativos que se han desarrollado en el contexto de la Modernización Educativa, han carecido de una evaluación histórica del trabajo directivo, lo que ha dado como resultado, una visión formal y estática de la función del director, subrayando más la parte administrativa que la educativa.

En la reglamentación (tanto en la precedente como en la que está vigente) existen lagunas jurídicas que relegan al director de escuela a un nivel ambivalente de autoridad, pues ni es docente en funciones especiales, ni directivo en términos precisos (a nivel ejecutivo) quedando reducido al rol de simple correa de transmisión entre autoridades (federales, estatales o municipales) y comunidad escolar.

En una perspectiva de autonomía y autogestión escolares, los directores, tal cual hoy se los concibe, resultan ser un obstáculo para el ejercicio democrático del trabajo educativo.

Contrariamente, es decir, en una perspectiva institucional, los directores de escuela se encuentran limitados en el ejercicio de su trabajo, pues únicamente deben acatar "órdenes superiores" sin poder ejercer un criterio discrecional, mismo que es indispensable cuando lo que se busca es en calidad y excelencia educativas. No hay espacio, en las condiciones actuales, para un accionar creativo de la función directiva.

Lo novedoso en el proceso de Modernización Educativa en lo que atañe al trabajo del director de escuela, radica en las gestiones sociales que desde este puesto se deben cumplir, trascendiéndose así, el simple aspecto técnico-administrativo.

Mientras que las tareas de evaluación de la práctica docente (que es otra función derivada de la Modernización por la vía de la Carrera Magisterial) a través de los Organos de Evaluación Escolar, no estén perfectamente reglamentadas, esta actividad seguirá erosionando la relación maestro(s)-director.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR, Citlali. "El trabajo de los amestros" En: ROCKWELL, Elsie. (Comp.) Ser maestro: estudios sobre el trabajo docente. Antología. México: 1985. SEP/Ediciones el Caballito. Serie Biblioteca Pedagógica. 118 p.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México: 1994. Edit. SEP/SNTE.
- LEY DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES. Suplemento al núm. 23 del Periódico Oficial, Organo del Gobierno Constitucional del Estado, t. LV Ags., 7 de junio de 1992, según ediciones y reforma del 2 de enero de 1994.
- LEY FEDERAL DE EDUCACION del 29 de noviembre de 1973.
- LEY GENERAL DE EDUCACION del 13 de julio de 1993
- REYES ROSALES, Gerónimo y Humberto Quezada Arce. Orientaciones para dirigir la escuela primaria. México: 1969. Ediciones Oasis, núm. 85 de la Biblioteca Pedagógica de Mejoramiento Profesional I.F.C.M. 236 p.
- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA: 1946. Reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la SEP. Expedido por el General Avila Camacho en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1946.
- _____ 1982. Acuerdo núm. 96 del 7 de diciembre de 1982.
- _____ 1986a. "Manual de Organización de la Escuela Primaria".
- _____ 1986b. "Manual del Director del Plantel de Educación Primaria"
- _____ 1989. "Programa para la Modernización Educativa 1989-1994".

SEP/SNTE 1992: "Lineamientos para el establecimiento de la Carrera Magisterial" expedido por la Comisión Nacional Mixta SEP/SNTE, México D. F. 72 p.

SEP/SNTE/GOBIERNO DEL ESTADO DE AGS. 1992. "CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA-CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON LA COMPARECENCIA DEL INSITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en Periódico Oficial, Organo del Gobierno Constitucional del Estado del 7 de junio de 1992. pp. 25-30.

SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION: 1994. "Primer Congreso Nacional de Educación" Documento de discusión Núm. 3. "La Nueva Gestión de los Planteles Escolares. Un sentido distinto de la Administración de la Educación Pública. 30 p. más XV p. de anexos.

A N E X O



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY GENERAL DE EDUCACION

1993

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dignarse el siguiente

DECRETO

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

LEY GENERAL DE EDUCACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. ~~Es de observancia~~ general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones

ARTICULO 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o

ARTICULO 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se

prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley

ARTICULO 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria

ARTICULO 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa

ARTICULO 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo

ARTICULO 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos,

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY General de Educación:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dignarse el siguiente:

D I C R E T O

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

LEY GENERAL DE EDUCACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. ~~Es de observancia~~ general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

ARTICULO 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

ARTICULO 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se

prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

ARTICULO 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria.

ARTICULO 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTICULO 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ARTICULO 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos.

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte.

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios.

XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

ARTICULO 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a, fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

ARTICULO 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación; apoyará

la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

ARTICULO 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público

Constituyen el sistema educativo nacional

I.- Los educandos y educadores.

II.- Las autoridades educativas.

III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

IV.- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados,

V.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VI.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

ARTICULO 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal,

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De La distribución de la función social educativa

ARTICULO 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación

de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48.

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la secundaria.

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.

VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares.

VIII.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro.

IX.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional.

X.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley.

XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar.

XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter

establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial así como la normal y demás para la formación de maestros.

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría.

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine.

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

VII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y II del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12.

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción I del artículo 13 de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.

V.- ~~Editar libros y producir otros materiales~~ didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12.

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística.

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa.

VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones.

X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XI.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

ARTICULO 15.- ~~El Ayuntamiento de cada~~ municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

~~El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos~~ podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTICULO 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso,

establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

ARTICULO 17.- Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

Sección 2.- De los servicios educativos

ARTICULO 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

ARTICULO 19.- ~~será~~ responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

ARTICULO 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las ~~características~~ siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II.- La ~~la~~ actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior;

III.- La realización de programas de especialización, ~~maestría y doctorado~~, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando

la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales

ARTICULO 21.- El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

El Estado otorgará un salario profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

ARTICULO 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

ARTICULO 23.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La autoridad educativa local podrá celebrar con los patronos convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

ARTICULO 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se proveerá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

ARTICULO 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán a financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

ARTICULO 26.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de artículo 15 estén a cargo de la autoridad municipal.

ARTICULO 27.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines de desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

ARTICULO 28.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

ARTICULO 29.- Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistematizadas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

ARTICULO 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y cooperación para la evaluación a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la cooperación efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

ARTICULO 31.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

CAPITULO III

DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

ARTICULO 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo e que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

ARTICULO 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonan el sistema regular, que les faciliten la terminación de la primaria y la secundaria;

V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

VI.- Establecerán sistemas de educación a distancia;

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia que les permitan dar mejor atención a sus hijos;

X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI.- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo.

formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

ARTICULO 44.- Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la presente Ley corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar un examen no acrediten los conocimientos respectivos, recibirán un informe que indique las unidades de estudio en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevos exámenes hasta lograr la acreditación de dichos conocimientos.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria y la secundaria.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

ARTICULO 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas - intermedios o terminales - de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión

sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 46.- La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

ARTICULO 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;

III.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple con los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencia sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

ARTICULO 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y

XII.- Contribuirán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

XIII.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

ARTICULO 34.- Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

La Secretaría evaluará los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

ARTICULO 35.- En el ejercicio de su función compensatoria y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

ARTICULO 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

CAPITULO IV

DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

ARTICULO 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. La educación preescolar no constituye requisito previo a la primaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

ARTICULO 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

ARTICULO 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

ARTICULO 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la crianza de sus hijos e hijas.

ARTICULO 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTICULO 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

ARTICULO 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la

de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

ARTICULO 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 50.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Sección 3.- Del calendario escolar

ARTICULO 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable en toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la

Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

ARTICULO 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

ARTICULO 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El calendario aplicable en cada entidad federativa deberá publicarse en el órgano informativo oficial de la propia entidad.

CAPITULO V

DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

ARTICULO 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los

estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional

ARTICULO 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21,

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

ARTICULO 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorgan, revocan o retiran las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

ARTICULO 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen

ARTICULO 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

ARTICULO 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPITULO VI

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

ARTICULO 60.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de

conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

ARTICULO 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTICULO 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTICULO 63.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción V del artículo 13.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las revalidaciones y equivalencia otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

ARTICULO 64.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, acordados en forma oficial, directa o a través de la experiencia laboral.

El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

Sección 1.- De los padres de familia

ARTICULO 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela

I.- Contar inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisficieren los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución.

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

ARTICULO 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de edad, reciban la educación primaria y la secundaria.

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

ARTICULO 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar.

IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Sección 2.- De los consejos de participación social

ARTICULO 65.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

ARTICULO 66.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a esta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local harán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia, podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extracurriculares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; mantendrá el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores noticianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos similares podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

ARTICULO 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades

municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

ARTICULO 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta,

... y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este Consejo promoverá y apoyará entidades educativas de carácter cultural, cívico, deportivo y de la comunidad social, coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar, sustentará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio, podrá opinar en asuntos pedagógicos, conocerá las demandas y necesidades que emanan de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que impliquen el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo y coordinación en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y adoptará políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

ARTÍCULO 73.- Los consejos de participación social a los que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Sección 3.- De los medios de comunicación

ARTÍCULO 74.- Los medios de comunicación masivos en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 70 conforme a los criterios establecidos en el artículo 71.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

ARTÍCULO 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos

I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57.

II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria.

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.

VI.- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.

VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.

VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos.

IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos.

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e

XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

ARTICULO 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo 75 anterior se sancionarán con:

I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

ARTICULO 77.- Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

I.- Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.

II.- Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59, e

III.- Impedir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

ARTICULO 78.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro de un plazo de quince días naturales manifieste lo que a su derecho convenga y presente los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad emitirá resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

ARTICULO 79.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce

efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se refiere a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquélla concluya.

Sección 2.- Del recurso administrativo

ARTICULO 80.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTICULO 81.- El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

ARTICULO 82.- En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.